

ORDENANZA 04		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro.
Fecha: (06 JUN 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN
AMBIENTAL DE ANTIOQUIA – PPEAA –**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 300 numerales 2 y 10 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996, y en especial de las conferidas en el Decreto 1222 de 1986, el artículo 64 de la Ley 99 de 1993, La Ley 115 de 1994, el Decreto 1743 de 1994, y la Ley 1549 de 2012.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Adóptese la Política Pública de Educación Ambiental de Antioquia (en adelante –PPEAA–) denominada “Construcción participativa de una cultura ambiental, ética y sostenible para Antioquia”, cuya formulación contó con el liderazgo del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental de Antioquia – CIDEA- y el concurso de actores estratégicos de la sociedad civil, grupos étnicos, sector educativo, público y privado, de todas las subregiones del Departamento.

ARTÍCULO 2. Alcances de la Política

- Orientar en el departamento de Antioquia, la educación ambiental, para aportar a la construcción de una cultura ambiental, ética y sostenible, acorde con la diversidad natural, social y cultural del territorio.
- Posicionar la educación ambiental en los ámbitos de educación formal, informal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de fomentar el reconocimiento y apropiación del territorio el mejoramiento de la calidad de los procesos educativo- ambientales.
- Fortalecer la gestión, la articulación y participación entre los diferentes sectores y actores, con competencias, responsabilidades y pertinencia en materia de educación ambiental.
- Promover estrategias comunicacionales y educativas que permitan la institucionalización de la educación ambiental en el departamento.

ARTÍCULO 3. Principios de la PPEAA:



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Inclusión: Partiendo de la diversidad cultural y poblacional que caracteriza el departamento, los procesos educativos ambientales deben promover la vida en comunidad, partiendo del respeto por las singularidades, las diferencias y las particulares propias de las colectividades; reconociendo y fomentando así la diversidad, para educar en la democracia y la participación. Desde los procesos educativos ambientales Se debe impulsar la democracia y la participación ciudadana para la gobernanza ambiental.

Reflexión crítica: En concordancia con la Política Nacional de Educación Ambiental, se debe promover el conocimiento reflexivo y crítico de las realidades del territorio, profundizando en el análisis de las relaciones existentes entre la situación de los ecosistemas, con los modelos económicos prevalentes, las dinámicas sociales, culturales y políticas.

Corresponsabilidad: La corresponsabilidad es la responsabilidad compartida entre la sociedad civil, las organizaciones (públicas y privadas) y el estado y entre las instituciones mismas. Con este principio se busca que las acciones entre los entes gubernamentales, privados y la sociedad, sea un asunto compartido, generando compromisos y responsabilidades hacia el posicionamiento de una cultura ambiental.

ARTÍCULO 4. Enfoques. Los programas y proyectos que se ejecuten en el marco de la PPEAA se deben enfocar y dar prioridad a los siguientes aspectos:

Enfoque sistémico: la educación ambiental en el departamento de Antioquia se debe conducir desde un análisis sistémico de la situación del territorio, considerando las dinámicas que lo afectan, los roles y responsabilidades que cumplen y tienen los actores con influencia en dichas dinámicas, para promover los cambios culturales, económicos, sociales, políticos, etc., en pro de la defensa, el cuidado, protección y uso sostenible del patrimonio ambiental.

Enfoque investigativo: La educación ambiental, por su enfoque sistémico y por ello complejo, debe promover y divulgar procesos de investigación que generen conocimiento y mejoren la comprensión de las relaciones naturaleza, sociedad y cultura que coexisten en el territorio.

En este sentido, es prioritario fomentar la investigación desde y para la educación ambiental, buscando la generación de conocimiento y la apropiación social del mismo, comprensión de la visión sistémica del ambiente y la interpretación crítica de la situación ambiental actual.

Enfoque Territorial: La educación ambiental en el departamento define su ámbito de acción de acuerdo con las dinámicas particulares de cada subregión, por lo que se asume el enfoque territorial; el cual incorpora el territorio como eje fundamental de la práctica educativa-ambiental ampliando la visión del estado, de la sociedad civil y en



ORDENANZA 04		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

general de todos los organismos públicos y privados que asumen la PPEAA por competencia o responsabilidad.

Visto así, los demás enfoques aplicables a la política, cobran sentido y encuentra un asidero metodológico y conceptual coherente con los retos y proyecciones necesarios para la búsqueda de las transformaciones culturales y de las formas de relacionamiento, necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos por este instrumento político

Enfoque Intercultural: El territorio antioqueño es considerado pluricultural y biodiverso. Esta condición debe generar, desde la educación ambiental, la conciencia de conocer, reconocer, comprender, respetar y valorar las otras formas de ver y relacionarse con el mundo. El conocimiento de lo ambiental que las comunidades poseen se ha construido a través de saberes y prácticas con el territorio a partir de saberes relacionados con sus formas de vida; es decir, a partir de sus relaciones con el territorio, la naturaleza y la sociedad.

Entendiendo la diversidad en los ámbitos biológicos, humanos y culturales, la educación ambiental debe ser pluriétnica, pluricultural, diferencial (generacional, género, condición social) que articule diferentes espacios y territorios.

Enfoque Participativo: La educación ambiental desde la PPEAA promueve la participación como medio y resultado de la construcción colectiva intersectorial e interinstitucional, para que el diseño e implementación de los programas educativos ambientales trasciendan la trasmisión de información y logren en sus participantes acciones colectivas conscientes y armónicas con el territorio.

Se debe fomentar desde la educación ambiental, la participación activa y crítica para la toma de decisiones, la búsqueda de consensos, la concertación, la solidaridad hacia el fomento y fortalecimiento de la organización social-comunitaria, así como la inclusión de la gestión ambiental y educativa- ambiental en el quehacer de las comunidades.

Enfoque diferencial y de género: Retomando la definición de la ONU (2015), el enfoque diferencial y de género, hace visible la calidad o tipo de relación entre hombres, mujeres y otras identidades (travestis, transexuales, transformistas e intersexuales) y cómo estas facilitan determinadas acciones que tienen que ver con sus capacidades, necesidades y derechos. El género se entiende como una construcción social que deviene de patrones culturales, familiares, genéticos y otros que están íntimamente relacionados con la subjetividad. Hace relación a la idea que cada quien tiene, de cómo ser hombre o cómo ser mujer, en ese sentido no hay que confundirlo con la orientación sexual que visibiliza a personas homosexuales, heterosexuales o bisexuales.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

En sociedades con tendencias patriarcales y/o con preponderancia a la dominación de género, el enfoque de género busca soluciones a problemas tales como: la persistente y creciente carga de pobreza sobre la mujer, el acceso desigual e inadecuado a la educación y la capacitación, el acceso inapropiado a los servicios sanitarios y afines, la violencia de género y la escasa participación política. La disparidad entre hombres y mujeres en el ejercicio del poder. La persistente discriminación y violación de los derechos de las niñas. (ONU, 2015).

La diversidad de condiciones, dada por preferencia sexual, género, raza, credo, edad, afinidad política y creencias, no puede ni debe ser obstáculo para el acceso, participación, aceptación o vínculo alguno con los procesos de educación ambiental que se orienten desde las distintas instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil; por el contrario, el enfoque diferencial deberá ser un criterio a considerar para la focalizaciones de poblaciones, por discriminación positiva, en el sentido de promover la vinculación de individuos, organizaciones u otros colectivos a procesos pedagógicos - ambientales, de participación y comunicación en este campo, potenciando el rol que puedan cumplir como dinamizadores, aportantes en la tarea de construir una cultura ambiental ética y sostenible.

ARTÍCULO 5. La PPEAA se enmarca en tres (3) ejes articuladores, a saber:

1. Formación e investigación.
2. Participación y gestión para la educación ambiental y
3. Comunicación, gestión de la información y el conocimiento. Cada eje tiene formuladas estrategias y líneas de acción que orientan la implementación de la PPEAA y la formulación de los planes de educación ambiental.

EJE 1: FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN: Posicionamiento de la educación ambiental como un proceso educativo e investigativo en los diferentes niveles de la educación formal, informal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

EJE 2: PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL: Promoción de la participación de los diferentes sectores e instituciones, para la inclusión de la educación ambiental en los diferentes instrumentos de planificación local, regional y departamental.

EJE 3: COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN: Difusión y gestión de la información educativo ambiental a través de los diferentes medios y estrategias comunicacionales comunitarias e institucionales, en el ámbito local, regional y departamental.

La presente ordenanza está acompañada del documento de la PPEAA que contiene 6 capítulos: 1° Marco referencial, 2° Marco contextual, 3° Marco normativo y conceptual, 4° Marco estratégico, 5°: Sistema de seguimiento, evaluación y control y 6° Fuentes de financiación.



ORDENANZA 04		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 6. Los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental Departamental (CIDEA) y Municipal (CIDEAM), serán las instancias articuladoras de la PPEAA, adscritas al Consejo Departamental Ambiental de Antioquia – CODEAM - o quien haga sus veces en el respectivo nivel, encargados de promover la implementación y seguimiento en sus respectivos territorios.

ARTÍCULO 7. El CIDEA y los CIDEAM están integrados por instituciones de los diferentes sectores y organizaciones de la sociedad civil, públicas y privadas, con competencias y responsabilidades en educación ambiental, en el ámbito territorial respectivo. Su objetivo es generar la articulación y el trabajo interinstitucional para diseñar, asesorar, acompañar y hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones de educación ambiental en el territorio. Para ello desde el CODEAM se deben generar acciones para promover la articulación del CIDEA con los demás comités adscritos a dicho organismo, los cuales están establecidos en el parágrafo DECIMO, artículo 15 del decreto 2575 de 2008 emitido por el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. Las Secretarías de Educación y las Secretarías de Medio Ambiente, o las que hagan sus veces en el respectivo nivel territorial, son garantes del buen funcionamiento del CIDEA y de los CIDEAM y de la ejecución de su Plan de Acción. Así mismo, cumplirán funciones de apoyo y acompañamiento permanente, por sí mismos o desde sus instituciones adscritas.

ARTÍCULO 8: Las entidades del sector educativo, y del sector ambiental y desarrollo sostenible del departamento de Antioquia, deben incorporar en sus respectivos planes de acción la orientación de recursos y la priorización de acciones en torno a procesos de educación ambiental, así como participar en el desarrollo e implementación de la PPEAA, mediante la definición de estrategias, líneas de acción, planes y proyectos con metas institucionales a corto, mediano y largo plazo. En observancia a la ley 1549 de 2012, el gobernador está facultado para destinar los recursos que lleven al cumplimiento de este propósito.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Educación del Departamento, en calidad de entidades impulsadoras de la política pública de educación ambiental –PPEAA-, gestionarán recursos nacionales e internacionales para el establecimiento de alianzas, convenios, acuerdos y contratos con organizaciones públicas, privadas y ONGs de los distintos órdenes territoriales y de cooperación.

PARÁGRAFO 2. La presente PPEAA se debe revisar cada 8 años teniendo en cuenta la temporalidad de los planes de desarrollo departamental y municipal buscando que la misma guarde concordancia con las condiciones y necesidades del territorio. Dicha revisión podrá efectuarse en un horizonte de tiempo más corto, si las condiciones así lo ameritan.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO 3. La Secretaría del Medio Ambiente destinará el 20% de sus recursos de libre para la implementación de la PPEAA.

PARÁGRAFO 4. Las instituciones que integran el CIDEA y los CIDEAM deben articular, gestionar y dinamizar convenios y alianzas intersectoriales que contribuyan a la implementación y financiación de la PPEAA en el ámbito territorial respectivo.

ARTÍCULO 9. La PPEAA además de ser incluida como referente en la formulación e implementación de los instrumentos de planeación y gestión departamental, regional y local, debe servir como orientación y guía en materia de educación ambiental, para garantizar su posicionamiento en todos los escenarios de la sociedad, en cumplimiento de la Ley 1549 de 2012 que institucionaliza la educación ambiental en Colombia.

PARAGRAFO 1: En concordancia con ello, se exhorta al sector empresarial, privado y organizaciones de la sociedad civil que desarrollen actividades relacionadas, a destinar recursos para incorporar acciones de educación ambiental dentro de sus planes de responsabilidad social o afines, que conlleven al cumplimiento de las líneas de acción definidas para dichos sectores en la PPEAA y las que sean necesarias para resarcir, mitigar o compensar a las poblaciones en razón de los efectos que genere su actividad en el territorio o por su razón social.

PARAGRAFO 2: La PPEAA regirá como marco orientador para el diseño e implementación del Plan de Educación Ambiental Municipal –PEAM- y Departamental.

PARÁGRAFO 3: Los alcaldes deberán presentar a los concejos municipales proyectos de acuerdo para implementar la Política Pública de Educación Ambiental de Antioquia, mediante la formulación de los Planes de Educación Ambiental- PEAM en sus respectivos municipios.

ARTÍCULO 10. Los entes de control, en ejercicio de sus funciones, realizarán actividades de vigilancia y control sobre el cumplimiento y seguimiento de esta política pública. Las distintas secretarías, gerencias, y otras dependencias de la administración departamental y municipal, efectuarán control interno para el seguimiento y control de cumplimiento a esta política pública.

ARTÍCULO 11. En el marco de los informes de gestión de cada vigencia, los Secretarios de Educación y Medio Ambiente del departamento de Antioquia, deberán incluir en el informe a la Asamblea Departamental un análisis sobre la implementación de la PPEAA, además del estado de la educación ambiental en las nueve subregiones del departamento.

ARTÍCULO 12. Transversalidad: El departamento de Antioquia a través de las secretarías de Educación y del Medio Ambiente suscribirán los convenios y contratos necesarios para la gestión e implementación de la PPEAA que permita la consecución

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 04		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de los recursos económicos y logísticos de tal forma que garantice el desarrollo de las metas, igualmente podrán gestionar recursos con entidades nacionales y de cooperación internacional. La Secretaría de las Mujeres, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, DAPARD, la Gerencia de Comunicaciones, la Secretaría de Productividad y Competitividad, Secretaría de Agricultura, Secretaría de Minas y la Secretaría de Gobierno brindaran el apoyo necesario para coadyuvar con la implementación y el desarrollo de la Política Pública de Educación Ambiental de Antioquia.

ARTÍCULO 13. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción, y deroga cualquier norma de carácter departamental que le sea contraria.

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de abril de 2019.


HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente


JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Despacho del Gobernador



Recibido para su sanción el día 26 de abril de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 06 JUN 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 04 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DE ANTIOQUIA – PPEAA -".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

LUCY A. RIVERA OSORIO
Secretaria del Medio Ambiente

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General